



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Plastar Buenos Aires SA c/ EN-AFIP-DGA s/ Dirección General de Aduanas'; CAF 17631/2023/1/RH1 'Genomma Laboratories Argentina SA c/ EN-AFIP-DGA s/ Dirección General de Aduanas'; CAF 42528/2023/1/RH1 'Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 15400271-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; y CAF 34612/2023/1/RH1 'Molfino Hermanos SA (TF 93110319-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que '*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*' (conf. causa 'Vidal', Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárense perdidos los depósitos efectuados en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívense.